



**TERCERO.-** La solicitante el veintiuno de octubre del año que corre promovió el presente recurso de revisión, que fue admitido por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión u Órgano Garante) el veinticuatro del mismo mes y año.

**CUARTO.-** Una vez admitido en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, posteriormente se le remitió a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** En fecha veinticuatro de octubre del presente año, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía infomex y estrados a la recurrente, y mediante oficio 989/14 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

**SEXTO.-** El día treinta y uno de octubre y el tres de noviembre del año que corre, dentro del plazo legal, el Ayuntamiento envió contestación y se acordó tenerla por presentada el cuatro de noviembre del mismo año.

**SÉPTIMO.-** El cinco de los actuales, el sujeto obligado envió al correo electrónico de esta Comisión las impresiones del correo donde envía información a la solicitante.

**OCTAVO.-** El diez de noviembre del año en curso, este Órgano Garante **REQUIRIÓ** vía correo electrónico y estrados a la recurrente para que en el término de **TRES (03)** días hábiles hiciera saber a esta Comisión si estaba conforme con la información recibida o caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, en el entendido que de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

**NOVENO.-** El día once de los actuales, dentro del plazo legal la recurrente contestó el requerimiento, a través del cual expresa descontento con la información proporcionada.

**DÉCIMO.-** Por auto dictado el doce de noviembre del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley, donde se señala que los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales,

deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1° y 7°.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“QUIERO UN REPORTE DE LO QUE GANA AL [sis] ALCALDE, SÍNDICA, SECRETARIO, REGIDORES Y DIRECTORES DEL AYUNTAMIENTO Y CUÁNTO DE ESE DINERO SE DESTINA PARA EL PAGO DEL ISR Y EL SEGURO SOCIAL. TAMBIÉN QUIERO SABER CUÁNTO RECIBEN DE COMPENSACIÓN. ESPECIFICAR SI HAY CAMBIOS EN LOS MONTOS QUE RECIBEN DE SALARIO Y COMPENSACIÓN Y SI DE ESTA COMPENSACION YA SE DESCUENTA EL ISR O QUEDA LIBRE DE IMPUESTO. QUE LOS REPORTES SEAN DE ESTE AÑO Y PIDO UNA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL ÚLTIMO TALÓN DE PAGO DEL PRESIDENTE ÉDGAR VIRAMONTES.”

El veintiuno de octubre del presente año, el sujeto obligado notificó a la recurrente la respuesta, a través de las cuales expresa lo siguiente:

“Por medio del presente le envío un cordial saludo, y al mismo tiempo doy contestación a su atento oficio de fecha 08 de Octubre de 2014, donde me requiere dar respuesta a la siguiente solicitud: [...], derivada del PORTAL DE INFOMEX, en base con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en vigor, he de manifestarle que la información que solicita se encuentra disponible para su consulta en la página oficial de este Gobierno Municipal, [www.jalpa.gob.mx](http://www.jalpa.gob.mx), en el apartado de TRANSPARENCIA/Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, Artículo XI/FRACCION 04.”

La recurrente \*\*\*\*\* , según se desprende del escrito presentado vía infomex el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce, se inconforma manifestando lo siguiente:

“Quiero interponer un recurso de revisión en contra del GOBIERNO DE JALPA POR NEGARSE A DARME INFORMACIÓN. NUNCA ME FACILITARON LA COPIA DEL TALÓN DE PAGO DEL PRESIDENTE EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO LO PEDÍ. LA RESPUESTA QUE ME DIERON DE IR AL PORTAL DE TRANSPARENCIA ES INCOMPLETA, POR QUE AHI NO VIENEN DATOS DEL ISR QUE LES DESCUENTAN A LOS FUNCIONARIOS COMO YO LO PEDI.”

**CUARTO.-** En fecha treinta y uno de octubre, así como el tres de noviembre del presente año, el sujeto obligado dio contestación mediante escritos signados por el L.C. Edgar Viramontes Cárdenas en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas dirigidos a la Comisión, a través del cual contesta entre otras cosas lo siguiente:

**Contestación de fecha treinta y uno de octubre del dos mil catorce:**

[...]

Ante lo cual he de manifestar que, efectivamente en respuesta a la solicitud de la recurrente, [REDACTED] marcada con el Folio 00237514, de fecha 08 de Octubre de 2014, el sujeto obligado al cual Represento, H. AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS, remitió a la solicitante a la consulta de la página oficial del Gobierno Municipal de Jalpa, Zacatecas, [www.jalpa.gob.mx](http://www.jalpa.gob.mx), propiamente al apartado de TRANSPARENCIA/Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, Artículo XI/FRACCIÓN 04, en virtud de que el tipo de información que solicita es de carácter público, que el Municipio debe relacionar de oficio en su portal de transparencia, y en obvio de repeticiones, se sugirió su consulta en dicho portal.

Sin embargo, cabe mencionar que la misma recurrente [REDACTED] [REDACTED] mediante el Portal de INFOMEX, bajo el FOLIO 00256714, de fecha 23 de Octubre de 2014, solicitó, en términos similares, la misma información. A saber:

**"Quiero saber porqué no me facilitaron la copia de versión pública del pago del alcalde EDGAR Viramontes. Me vi obligada a interponer un recurso de revisión... Mi pregunta es ¿se negó el alcalde a entregar esa documentación o la omisión es responsabilidad del enlace de transparencia?" (FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN).**

Ante lo cual, el H. AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS, mediante Oficio No. 368, Expediente 10/2014, de fecha 30 de Octubre del año en curso, es claro en informar que la forma de operar y/o los procedimientos del H. AYUNTAMIENTO, para el pago salarial y de dietas de los servidores públicos de este Municipio, carece de la formalidad que ella denomina como "TALÓN DE PAGO", por lo que nos encontramos ante la imposibilidad material de atender al punto su solicitud. Sin embargo, reiterando nuestra disponibilidad y colaboración, a efecto de que todos garanticemos el derecho irrestricto de Acceso a la Información, el sujeto obligado proporcionó a la solicitante, la información que aquí inserto para su pleno conocimiento:

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALPA, ZAC (QUIN)</b> RFC: MJA72041686A      Reg. Pat: H0310326104 Reg. Fiscal:              PERSONA MORAL NO CONTRIBUYENTE Lugar de expedición: JALPA	
<b>051 – Viramontes Cardenas Edgar</b> RFC: CURP: Fecha Ini Relación Lab: 16/Sep/2013 Jornada:                  Matutino NSS: Tipo salario:              Fijo	<b>Periodo: 19 Quincenal      01/Oct/2014 – 15/Oct/2014</b> Dias de Pago:              15 Fecha Pago:                15/Oct/2014 Puesto: Depto:                        SECRETARIA
<b>Neto del recibo: \$24,256.69</b>	
<b>VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL</b>	
Importe con letra	

\* Se anexa copia simple de la transmisión bancaria de la primer quincena del mes de Octubre 2014.

**BBVA Bancomer**  
18/10/2014 9:33:58 AM

**COMPROBANTE**  
Pagar Nómina

**MUNICIPIO DE JALPA ZAC**  
15/10/2014

**Datos generales del Pago**

	Contrato	Cuenta	Nombre
Número de contrato	4201647520	0164943783	MUNICIPIO DE JALPA ZAC
Tipo de servicio	Nómina Bancomer		
Nombre del pago	ADMINISTRATIVOS15OCT2014		
Tipo de pago	Nómina		
Motivo de pago	ADMINISTRATIVOS 1 AL15 OCT2014		
Número de operaciones	94		
Número de operaciones exitosas	94		
Importe total			
Importe de depósitos exitosos			
Fecha de operación	15/10/2014		
Número de Folio	649460		
Estatus	OPERADO		

**Detalle de Operaciones**

Cuenta abono	Importe	Nombre	Estatus	Descripción
	24256.69	L A EDGAR VIRAMONTES CARDENAS	OP	ABONO OK
			OP	ABONO OK

[...]

**Contestación de fecha tres de noviembre del dos mil catorce:**

[...]

Anfo lo cual he de manifestar que, efectivamente en respuesta a la solicitud de la recurrente, [REDACTED] marcada con el Folio 00237514, de fecha 08 de Octubre de 2014, el sujeto obligado al cual Represento, H. AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS, remitió a la solicitante a la consulta de la página oficial del Gobierno Municipal de Jalpa, Zacatecas, [www.jalpa.gob.mx](http://www.jalpa.gob.mx), propiamente al apartado de TRANSPARENCIA/Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, Artículo XI/FRACCION 04, en virtud de que el tipo de información que solicita es de carácter público, que el Municipio debe relacionar de oficio en su portal de transparencia y, en obvio de repeticiones, se sugirió su consulta en dicho portal.

Sin embargo, la recurrente considera "incompleta" dicha respuesta, por no contener "puntualmente" todo lo que peticiona. Sirva pues, el presente escrito, para **ampliar la información** proporcionada, para lo cual, hago de su conocimiento que la forma operar y/o los procedimientos seguidos en el área de Tesorería para el pago salarial y de dietas de los servidores públicos de este Municipio, carece de la formalidad que la recurrente denomina como "TALÓN DE PAGO", encontrándonos ante la imposibilidad material de atender al punto su solicitud. No obstante, reiterando nuestra disponibilidad y colaboración, a efecto de que todos garanticemos el derecho irrestricto de Acceso a la Información, dejo a su consideración la siguiente información:

[...]

Posteriormente, en fecha cinco del mes y año en curso se recibió correo electrónico del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas a través del cual anexa impresiones de pantalla en las que se observa que el sujeto obligado envió a la recurrente información del recurso de revisión de folio RR00005714.

Por lo anterior la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley, requirió el diez de noviembre del año en curso vía correo electrónico y estrados a la inconforme, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el sujeto obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información, o de no serlo así, especificara concretamente lo que permanecía sin satisfacer, en la inteligencia que de no contestar en el plazo indicado se le tendría por satisfecha respecto de la información que recibió por parte del Ayuntamiento.

El día once de los actuales, dentro del plazo legal la recurrente contestó el requerimiento, expresando lo siguiente:

“RECIBÍ LA COMPLEMENTACIÓN DEL GOBIERNO DE JALPA EN LA QUE SE ME ADJUNTA EL TALÓN DE PAGO DEL PRESIDENTE ÉDGAR VIRAMONTES, PERO NO SE ME MANEJAN DATOS DEL ISR COMO YO LOPEDÍ, POR TANTO CONSIDERO QUE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD NO HA SIDO ATENDIDA COMO DEBIERA.”

Ahora bien, este Órgano Resolutor se pronunciará sólo en lo referente al Impuesto Sobre la Renta (ISR), virtud a que la inconforme en el requerimiento sólo se muestra insatisfecha de tal punto.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Federal en su artículo 6°, 29 de la Constitución Local y 5 fracción V de la Ley, derecho que faculta a los individuos para solicitar información en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial.

Así las cosas, ante la contestación del requerimiento por parte de la solicitante se tiene que el Ayuntamiento no proporcionó la retención del impuesto de ISR de los funcionarios mencionados, obstaculizando con esto el cabal cumplimiento del derecho ciudadano a saber, de modo que no permite que las personas conozcan y logren juzgar si efectivamente a los servidores públicos se les retiene el impuesto correspondiente atendiendo a los ordenamientos tributarios aplicables, así como el desempeño y actuar público de los gobernantes, pues como se mencionó con anterioridad, se trata de un derecho fundamental que impone el deber a los sujetos obligados de proporcionar la información pública que esté en su poder, pues rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, facultando a los individuos a solicitarla, cuya finalidad es que la transparencia y el acceso a la información pública se vean fortalecidos.

Para reforzar tales aseveraciones, a continuación se transcribe la Tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:<sup>1</sup>

**INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\***

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, Registro: 164032.

Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.  
11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna  
Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Tomando en cuenta lo antes argumentado, así como de lo incompleto de la respuesta que emite el sujeto obligado, esta Comisión le ordena entregar a la recurrente la retención del impuesto de ISR de los servidores públicos señalados, pues se trata de información pública en tanto versa sobre servidores públicos, y con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, comprendiendo un derecho de las personas el conocer la información en posesión de cualquier sujeto obligado que reciba recursos del erario, obtenida por causa del ejercicio de sus funciones.

Ante lo fundado del agravio expresado por la recurrente, de conformidad con en el artículo 124 fracción III de la Ley, ésta Comisión **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas lo cual implica entregar la información correspondiente a la retención del impuesto de ISR de los servidores públicos señalados, información que le debe enviar vía correo electrónico a la recurrente facilitado en el recurso de revisión:

\*\*\*\*\*

En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información a la recurrente; de igual forma se le concede un plazo de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** para informar **vía oficio** a esta Comisión de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGA A LA RECURRENTE LA INFORMACIÓN.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X y XXII inciso d), 6, 7, 9, 69, 70, 71, 75, 79, 80, 87, 91, 98 fracción II, 110, 111 fracción III, 119 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y X, 121, 123, 124 fracción III,

125, 126, 127 y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracciones I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas.**

**SEGUNDO.-** Se declara **parcialmente fundado el agravio** expresado por la recurrente.

**TERCERO.** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, **SE MODIFICA LA RESPUESTA EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS,** lo cual implica que debe entregar la información correspondiente a la retención del impuesto de ISR de los servidores públicos señalados, información que le debe enviar vía correo electrónico a la recurrente facilitado en el recurso de revisión:  
\*\*\*\*\*

**CUARTO.-** Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información correspondiente a la retención del impuesto de ISR de los servidores públicos solicitados; de igual forma se le concede un plazo de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** para informar **vía oficio** a esta Comisión de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGA A LA RECURRENTE LA INFORMACIÓN.**

Notifíquese vía infomex y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado vía infomex y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta)** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICA)